

RESOLUCIÓN N.º 356/MJYSGC/18

Buenos Aires, 10 de abril de 2018

VISTO:

Las Leyes Nros. 5.460 (texto consolidado según Ley N° 5.666), 5.688, el Convenio N° 1/16 aprobado mediante Resolución N° 298/LCBA/15, el Decreto N° 221/2017, las Resoluciones Nros. 12/MJYSGC/17 y 440/MJYSGC/17, el Expediente N° 2018-09584241-DGSCS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el "Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" suscripto el 5 de enero de 2016 entre el Presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se acordó la transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los efectivos de la Policía Federal Argentina que cumplen funciones de seguridad en materias no federales en el ámbito territorial local;

Que mediante Resolución N° 298/LCBA/15 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó el mentado Convenio de Transferencia, registrado bajo el N° 1/16;

Que la Ley N° 5.688 dispuso la creación de la Policía de la Ciudad y estableció en su artículo 107 el Servicio de Policía Complementaria, autorizando al Ministro de Justicia y Seguridad a reglamentar sus condiciones, organizar su prestación y fijar su precio;

Que en consecuencia se dictó la Resolución N° 12/MJYSGC/17 mediante la cual se aprobó la reglamentación del "Servicio de Policía Complementaria" de la Policía de la Ciudad, y el procedimiento para la tramitación de solicitud de Servicio de Policía

Complementaria a prestarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos;

Que atento las necesidades puestas de manifiesto por la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad, dependiente de la Subsecretaría Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, resulta conveniente dejar sin efecto lo dispuesto por Resolución N° 12/MJYSGC/17, y actualizar los procedimientos referidos;

Que los Agentes de Prevención dependientes de la Subsecretaría de Prevención del Delito participan con frecuencia en operativos de seguridad en eventos masivos, cumpliendo servicios auxiliares a aquéllos prestados por los efectivos policiales en el marco del servicio de Policía Complementaria. Esta intervención permite cubrir funciones de bajo riesgo con agentes públicos no policiales y no armados y contribuye a implementar una concepción de la seguridad urbana basada en los conceptos de prevención comunitaria y mediación en los potenciales conflictos, y constituye un avance en la construcción de un abordaje más democrático y comunitario de la seguridad urbana;

Que por otra parte, el principio de equidad impone que quien organiza una actividad lucrativa y requiere para su concreción un servicio de seguridad más intenso o focalizado - y que por lo tanto demanda más recursos - que el brindado en forma general en todo el territorio de la Ciudad, asuma



el costo diferencial de este servicio especial, puesto que de otra manera traslada a todos los contribuyentes de la Ciudad - y en particular a los más vulnerables - parte de los costos de organización de su emprendimiento lucrativo;

Que, en suma, resulta conveniente incorporar dentro de la reglamentación del servicio de Policía Complementaria, la actuación de los miembros del Cuerpo de Agentes de Prevención regulado por el Decreto N° 221/17 y la Resolución N° 440/MJYSGC/17.

Por ello, y de acuerdo con las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N°12/MJYSGC/17.

Artículo 2°.- Apruébase la reglamentación del "Servicio de Policía Complementaria" de la Policía de la Ciudad que como Anexo I ([IF-2022-13532611-GCABA-MJYSGC](#)) forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Apruébase el procedimiento para la tramitación de solicitud de Servicio de Policía Complementaria a prestarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo II, ([IF-2022-13532917-GCABA-MJYSGC](#)) forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- Apruébase el modelo de Convenio de prestación del servicio de Policía Complementaria que como Anexo III ([IF-2022-13533182-GCABA-MJYSGC](#)) forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Facúltase a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad para elaborar y aprobar los formularios de solicitud del "Servicio de Policía Complementaria" y determinar la documentación que deben acompañar los solicitantes.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Sr. Jefe de la Policía de la Ciudad, a la Secretaría de Seguridad, a la Secretaría de Administración de Seguridad, a las Subsecretarías de Prevención del Delito, de Seguridad Ciudadana y de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad y al Ministerio de Hacienda.

Cumplido, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Seguridad, fecho pase a la Secretaría de Administración de Seguridad. **Ocampo**



ANEXO I

DEL SERVICIO DE POLICIA COMPLEMENTARIA

Artículo 1.- El servicio de Policía Complementaria tiene por objeto ofrecer especial seguridad y vigilancia a personas, cosas o lugares, a solicitud de organismos públicos de cualquier jurisdicción o de personas humanas o jurídicas, a cambio del pago de un precio, en la forma y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

La organización del servicio de Policía Complementaria se efectúa en exclusivo interés de los particulares que lo contraten en las condiciones que establece esta reglamentación, y en ningún caso puede implicar una disminución, menoscabo o afectación de cualquier índole del servicio público de seguridad brindado por la Policía de la Ciudad.

Artículo 2.- El servicio de Policía Complementaria es organizado y controlado por el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Dirección General Compensaciones, la Dirección General Coordinación Operativa, el Comité de Seguridad en el Fútbol, la Dirección Autónoma de Servicios Complementarios de la Policía de la Ciudad, según corresponda, o de los organismos que en un futuro los reemplacen.

Artículo 3.- El servicio de Policía Complementaria, se cumple exclusivamente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –salvo que por razones de planificación operativa del servicio, se requiera el traslado de personal más allá de dichos límites-, y puede ser continuo o discontinuo.

Artículo 4.- Se entiende por “servicio continuo” a aquél que se presta con carácter permanente a una entidad pública o a personas humanas o jurídicas de carácter privado, a su solicitud, por un lapso mínimo de treinta (30) días corridos.

Artículo 5.- Se entiende por “servicio discontinuo” a aquél que se presta a una entidad pública o a personas humanas o jurídicas de carácter privado, por períodos limitados de días u horas, sin carácter permanente.

Artículo 6.- El servicio de Policía Complementaria se organiza para su solicitud y pago en “módulos”.
Cada módulo:

- a) Es cubierto por un (1) efectivo policial durante cuatro (4) horas o fracción, que puede extenderse hasta treinta (30) minutos como máximo.
- b) Cualquier fracción que exceda el lapso fijado en el inciso anterior es considerado como un "módulo" más.



- c) Es cubierto por personal policial fuera de su horario habitual de trabajo.

DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE POLICÍA COMPLEMENTARIA

Artículo 7.- El servicio de policía complementaria es prestado exclusivamente por el personal de la Policía de la Ciudad con estado policial que se encuentra en actividad y en servicio efectivo, perteneciente a los cuadros de Oficiales de Supervisión, Oficiales Operativos y por el personal que se hubiere retirado en la Policía de la Ciudad en los grados mencionados y se encuentre llamado a prestar servicios. Sin embargo, dentro de los cuadros de Oficiales de Dirección y Superiores, las jerarquías de Subcomisario, Comisario y Comisario Inspector, que se encuentren en actividad y servicio efectivo, podrán prestar servicios complementarios discontinuos, en aquellos eventos que se desarrollen en el marco de lo definido por el artículo 2° de la Ley 5847 (texto consolidado según Ley N° 6.347), así como también en los que por su característica de masividad y de operación, requieran la intervención, ejecución y planificación de los servicios por parte de dichos Oficiales. Asimismo, el personal llamado a prestar servicios debe cumplir, en todos los casos, las condiciones establecidas en los incisos b), c) y d) de la reglamentación del artículo 111 de la Ley N° 5.688 contenida en el Anexo I del Decreto N° 399/17.

El desempeño del servicio complementario no condiciona de ninguna forma las funciones ordinarias del personal con estado policial.

Artículo 8.- El personal con estado policial a que se hace referencia en el artículo anterior cumple las tareas de Policía Complementaria en forma voluntaria, fuera de su jornada laboral y percibe la contraprestación establecida por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Sin embargo, una vez asignado un servicio, su cobertura es obligatoria y la incomparecencia injustificada configura falta disciplinaria. El personal puede renunciar a un servicio asignado, comunicándolo por escrito a la Oficina de Asignaciones de la Dirección General Compensaciones por el medio que ésta disponga, pero la renuncia no surte efecto ni libera al renunciante de la obligación de cubrir el servicio hasta tanto no sea aceptada.

Artículo 9.- El desempeño en el servicio de Policía Complementaria se sujeta a los siguientes topes máximos:

- a) Para servicios continuos: Ocho horas diarias (8 hs.) o doce diarias (12 hs.) para el servicio de custodia personal, cuando el régimen horario así lo permita y no colisione con lo estipulado en el inciso c);
- b) Para servicios discontinuos: Doce horas diarias (12 hs.)
- c) Goce de dos francos de veinticuatro (24) horas corridas mensuales, sin ejercicio de funciones ordinarias ni complementarias, como mínimo.



Artículo 10.- El personal que se encuentre en uso de las licencias contempladas en el artículo 162 de la Ley N° 5.688 -con excepción de las contempladas en los incisos 1, 7, 11 y 18- no puede cumplir tareas de Policía Complementaria.

Tampoco puede cumplir tareas de Policía Complementaria el personal al que se le hubieran asignado tareas adecuadas en los términos del artículo 160 de la Ley N° 5.688, ni el personal femenino que se encuentre cursando embarazo.

Artículo 11.- Las contraprestaciones que perciba el personal por los servicios establecidos en la presente no sufren descuentos por ningún concepto.

Artículo 12.- Durante la prestación del servicio de Policía Complementaria el personal tiene los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N° 5.688 y sus normas reglamentarias para el ejercicio del servicio ordinario. Está sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el Capítulo XIX del Título III del Libro II la Ley 5.688 y su normativa reglamentaria.

Los accidentes sufridos en el desempeño de esas funciones pueden ser considerados como ocurridos en o en y por acto de servicio, según corresponda.

Artículo 13.- El personal que cumpla funciones de Policía Complementaria no puede ser utilizado por el contratante del servicio en otra tarea que no sea la expresamente consignada en la respectiva solicitud.

DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE POLICÍA COMPLEMENTARIA

Artículo 14.- Las solicitudes de servicios de Policía Complementaria que efectúen las instituciones públicas o las entidades privadas al Ministerio de Justicia y Seguridad tramitan conforme el procedimiento establecido en el Anexo II.

Artículo 15.- Los solicitantes abonarán por el servicio de Policía Complementaria los montos establecidos por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad. El mínimo tiempo de servicio a contratar en un día, sea en la modalidad de servicios continuos o discontinuos, es de un (1) módulo por efectivo policial solicitado.

Artículo 16.- Los solicitantes pueden requerir equipos de apoyo, cuya nómina y valores por hora son establecidos por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES A LA POLICÍA COMPLEMENTARIA PRESTADOS POR EL CUERPO DE AGENTES DE PREVENCIÓN Y AGENTES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD



Artículo 17.- Los servicios auxiliares a la Policía Complementaria prestados por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad, tienen por objeto ofrecer asistencia en el marco de sus competencias, en aquellos eventos en los cuales el Ministerio de Justicia y Seguridad disponga su intervención, organizados por personas físicas o jurídicas de índole privada o estatal, a cambio del pago de un precio, en la forma y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 18.- Los servicios auxiliares a la Policía Complementaria prestados por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad, son organizados y planificados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, a través de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público y se cumplen exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 19.- Los servicios auxiliares a la Policía Complementaria prestados por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad, se organizan para su solicitud y pago en "módulos". Cada módulo:

- a) Es cubierto por un (1) agente durante cuatro (4) horas o fracción, que puede extenderse hasta treinta (30) minutos como máximo.
- b) Cualquier fracción que exceda el lapso fijado en el inciso anterior es considerado como un "módulo" más.
- c) Es cubierto por agentes fuera de su horario habitual de trabajo.

DEL PERSONAL QUE CUMPLE SERVICIOS AUXILIARES A LA POLICÍA COMPLEMENTARIA PRESTADOS POR EL CUERPO DE AGENTES DE PREVENCIÓN Y AGENTES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

Artículo 20.- El desempeño de los servicios auxiliares a la Policía Complementaria prestados por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad, serán prestados fuera del horario normal y habitual de labor y percibirán la contraprestación establecida por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 21.- El desempeño de los servicios auxiliares a la Policía Complementaria prestados por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad, queda sujeto al tope máximo de 8 (ocho) horas diarias.

Artículo 22.- El personal de los Cuerpos de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad, que se encuentren en uso de licencia en el marco del artículo 18 de la Ley 471, podrán prestar servicios, sujetos a los topes máximos definidos en el artículo que antecede.



Artículo 23.- Durante la prestación de los servicios auxiliares a la Policía Complementaria prestados por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad, el personal bajo la relación de empleo establecida por la Ley 471 y modificatorias, tiene los deberes y prohibiciones establecidos en dicha norma y sus reglamentarias para el ejercicio del servicio ordinario, como así también respecto del régimen disciplinario.

Los accidentes sufridos en el desempeño de esas funciones pueden ser considerados como ocurridos en servicio.

DE LA TRAMITACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES A LA POLICÍA COMPLEMENTARIA PRESTADOS POR EL CUERPO DE AGENTES DE PREVENCIÓN Y AGENTES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

Artículo 24.- Los servicios auxiliares a la Policía Complementaria prestados por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad tramitan conforme el procedimiento establecido en el Anexo II.

Artículo 25.- Los solicitantes abonan por el servicio los montos establecidos por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad. El mínimo tiempo de servicio a contratar en un día, es de un (1) módulo por agente solicitado.

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 262-MJYSGC/2022, BOCBA N° 6356 del día 12/04/2022).



ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO DE POLICÍA COMPLEMENTARIA

- a) Las solicitudes de prestación del servicio de Policía Complementaria, sean éstos de carácter continuo o discontinuo, se efectúan ante la Dirección General Compensaciones. Las solicitudes deben especificar las fechas de prestación del servicio, el tipo de servicio solicitado, la cantidad de módulos, y la cantidad de personal requerido. Asimismo, la/las solicitud/des deben realizarse con una antelación mínima que para cada caso defina esta reglamentación, al inicio de la prestación del servicio, debiéndose completar la documentación que a tales efectos solicite la Dirección General Compensaciones.
- b) La asignación de los servicios complementarios se efectúa priorizando aquellos servicios particulares que, por su naturaleza y características de prestación coadyuven al interés público tales como eventos públicos masivos, eventos deportivos, seguridad bancaria, seguridad en medios de transporte público y otros de similares características.

DE LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO CONTINUO

- c) La Dirección General Compensaciones, remite la solicitud a la Dirección Autónoma de Servicios Complementarios de la Policía de la Ciudad, quien evalúa el pedido, determina si es posible prestar el servicio en las condiciones solicitadas y comunica a la Dirección General Compensaciones su decisión.
- d) Si la Dirección Autónoma de Servicios Complementarios de la Policía de la Ciudad decidiese que el servicio no puede ser prestado por insuficiencia de efectivos policiales o por resultar inconveniente, comunica tal circunstancia a la Dirección General Compensaciones, quien informa al solicitante.
- e) Si la Dirección Autónoma de Servicios Complementarios de la Policía de la Ciudad decidiese que el servicio puede ser prestado, comunica a la Dirección General Compensaciones la configuración del servicio, a los fines de cotizarlo, elaborar el convenio cuyo modelo se adjunta como Anexo III, organizar su firma entre el solicitante y el/la Subsecretaría Capital Humana, emitir la Boleta Única de Ingreso (BUI) correspondiente y remitirla al correo electrónico indicado en el convenio. Los solicitantes abonarán el servicio por los medios de pago que la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga al efecto y remiten el comprobante de pago a la Dirección Compensaciones por correo electrónico.
- f) Cumplidos los trámites establecidos en el inciso anterior, la Dirección General Compensaciones informa a la Dirección Autónoma de Servicios Complementarios de la Policía de la Ciudad que se han cumplido los requisitos para la prestación del servicio. La asignación



de los servicios se realizará a través de la Oficina Asignaciones dependiente de la Dirección General Compensaciones.

- g) La Dirección General Compensaciones determinará los procedimientos, medios y formalidades, respecto de la presentación de servicios cumplidos bajo el presente régimen, a los efectos de la liquidación y pago de sus contraprestaciones.
- h) Cuando el solicitante considere necesario dejar sin efecto el servicio pactado, debe hacerlo saber a la Dirección General Compensaciones, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, con un plazo mínimo de diez (10) días de anticipación a la suspensión. La solicitud de suspensión de los servicios, antes de la fecha fijada para su finalización, no da derecho al solicitante al reintegro de fondos por el tiempo que faltare para completarlos.

DE LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO DISCONTINUO

Servicios Discontinuos en el marco de la Ley 5641 - Eventos Masivos y Disposición 1400/2019-GCABA-DGOEOP y sus reglamentarias y/o las que las reemplacen o complementen

- i) Los solicitantes de los servicios deberán completar y enviar la documentación pertinente, mediante los procedimientos y medios que a tales efectos, establezcan la Dirección General Compensaciones y la Dirección General Coordinación Operativa, en un plazo no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles previo al inicio del evento. Toda presentación efectuada fuera del plazo establecido, será desestimada sin necesidad de intimación ni aviso por parte de la administración.
- j) La Dirección General Coordinación Operativa, determinará, conjuntamente con el área policial con competencia y/o jurisdicción en el evento, la configuración del operativo policial y remitirá dicha información a la Dirección General Compensaciones para su facturación y posterior cobro.
- k) Si la Dirección General Coordinación Operativa decidiese que el servicio no puede ser prestado por insuficiencia de personal o por resultar inconveniente, comunicará formalmente dicha decisión a la Dirección General Compensaciones, quien notificará al solicitante.
- l) La convocatoria y asignación del personal para el cumplimiento de los servicios, quedará a cargo de la Dependencia con jurisdicción y/o competencia en el evento, mediante los medios y procedimientos que a tales efectos se establezcan.
- m) Una vez finalizado el servicio, el área con competencia y/o jurisdicción en el evento, remitirá la nómina del personal que asistió al servicio -como así también los ausentes al mismo- debidamente certificada, conjuntamente con el Acta de Conformidad del Beneficiario, a la Dirección General Compensaciones, a través de los medios que ésta determine, a los fines de la liquidación y pago correspondientes al personal.



Servicios Discontinuos en el marco de encuentros futbolísticos de Primera División organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, CONMEBOL o FIFA

- n) La División Planificación de Servicios de la Policía de la Ciudad, o la que en el futuro la reemplace, comunicará a la Dirección General Compensaciones, la Orden de Trabajo detallando la configuración de los servicios de policía complementaria, en el marco de espectáculos futbolísticos, a los fines de su facturación y cobro al Beneficiario.
- o) La convocatoria y asignación del personal para el cumplimiento de los servicios, quedará a cargo de la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos de la Policía de la Ciudad –o en quien ésta delegue-, mediante los medios y procedimientos que a tales efectos se establezcan.
- p) Una vez finalizado el encuentro, la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos de la Policía de la Ciudad –o en quien ésta delegue-, remitirá la nómina del personal que asistió al servicio - como así también los ausentes al mismo-debidamente certificada, conjuntamente con el Acta de Conformidad del Beneficiario, a la Dirección General Compensaciones, a través de los medios que ésta determine, a los fines de la liquidación y pago correspondientes al personal.

Servicios Discontinuos en el marco de encuentros futbolísticos de Fútbol Femenino, Reserva, Juveniles y Fútbol y otros servicios no contemplados en el apartado anterior, organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, CONMEBOL o FIFA

- q) Los solicitantes de los servicios deberán completar y enviar la documentación pertinente, mediante los procedimientos y medios que a tales efectos, establezcan la Dirección General Compensaciones y el Comité de Seguridad en el Fútbol, en un plazo no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles previo al inicio del evento. Toda presentación efectuada fuera del plazo establecido, será desestimada sin necesidad de intimación ni aviso por parte de la administración.
- r) La convocatoria y asignación del personal para el cumplimiento de los servicios, quedará a cargo de la Dependencia con jurisdicción y/o competencia en el evento, mediante los medios y procedimientos que a tales efectos se establezcan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- s) Toda solicitud de servicio que no se encuentre encuadrado en ninguno de los supuestos anteriores, será remitido a la Dirección Autónoma de Servicios Complementarios de la Policía de la Ciudad, quien determinará la viabilidad de la prestación del servicio y comunicará su decisión a la Dirección General Compensaciones para su intervención.
- t) La Dirección Autónoma de Servicios Complementarios de la Policía de la Ciudad, fiscaliza y controla el cumplimiento en la prestación de los servicios.



La Dirección General Compensaciones puede efectuar controles de toda índole y auditorías integrales o selectivas sobre la prestación del servicio de Policía Complementaria, mediante los medios que a tales efectos se establezcan.

DE LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO AUXILIAR DEL CUERPO DE AGENTES DE PREVENCIÓN Y DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

- u) La Dirección General Orden Público y Coordinación de Agentes comunicará a la Dirección General Compensaciones, la planificación operativa de servicio auxiliar de los Cuerpos de Agentes de Prevención y de Tránsito y Seguridad, para su facturación y cobro.
- v) Una vez finalizado el servicio, la Dirección General Orden Público y Coordinación de Agentes y la Dirección General Operativa del Cuerpo de Agentes de Prevención, remitirán –mediante los medios que a tales efectos se determinen- a la Dirección General Compensaciones, la nómina de personal que asistió al evento, debidamente certificada, para su liquidación y pago al personal.

DISPOSICIONES COMUNES

- w) Los solicitantes deben abonar los servicios previstos en la presente reglamentación con carácter previo a su prestación, como condición inexcusable al cumplimiento del convenio por parte de la Administración. La falta de pago de alguna factura en tiempo implica la rescisión automática del convenio por parte de la Administración o la denegatoria de servicio, según corresponda, sin necesidad de intimación ni notificación alguna al solicitante, salvo que ésta considere que, por motivos de interés público, el servicio ha de prestarse procediéndose posteriormente a su facturación y cobro.
- x) Una vez finalizado el servicio, si el solicitante considerase que la cantidad de módulos efectivamente prestados ha sido menor a la oportunamente abonada, puede efectuar el reclamo pertinente ante la Dirección General Compensaciones.
Si el reclamo fuese procedente, el solicitante puede optar por el reintegro de los montos abonados en exceso - sin intereses de ninguna especie – o por reconocimiento del crédito e imputación a posteriores servicios de policía complementaria y/o del Cuerpo Agentes de Prevención y/o de Agentes de Tránsito y Seguridad. En ambos supuestos, la Dirección General Compensaciones puede deducir del monto a devolver o del crédito a reconocer las deudas que el solicitante mantuviese con el Gobierno de la Ciudad originadas en el servicio de Policía Complementaria. La devolución será resuelta por la Subsecretaría Capital Humano o quien en el futuro la reemplace.
- y) La Boleta Única de Ingreso (BUI) emitida por la Dirección General Compensaciones es una boleta de deuda en los términos del Artículo 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad (Ley N° 189 con texto consolidado por Ley N° 6.347) y su cobro



compulsivo se efectúa mediante el juicio de ejecución fiscal establecido conforme el procedimiento indicado en el Capítulo II del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad.

- z) Para la prestación de los servicios previstos en el presente régimen, el personal deberá contar obligatoriamente con el teléfono móvil asignado por el Ministerio de Justicia y Seguridad. La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público -o en quien ésta delegue-, podrá realizar mediante los medios y procedimientos que ésta determine, la fiscalización del cumplimiento de los servicios complementarios discontinuos y aquellos servicios prestados por los Agentes de Tránsito y Seguridad, respectivamente. La Subsecretaría Participación Ciudadana en Seguridad -o en quien ésta delegue-, podrá realizar mediante los medios y procedimientos que ésta determine, la fiscalización del cumplimiento de los servicios prestados por Agentes de Prevención.

(Anexo II sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 262-MJYSGC/2022, BOCBA N° 6356 del día 12/04/2022).



ANEXO III

SECCIÓN A

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a días del mes de 2022, entre Representado/a en este acto por el/la Sr/ra D.N.I N° con domicilio en Ciudad Autónoma de Buenos Aires , en adelante denominado el BENEFICIARIO y la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, representada en es te acto por el/la Subsecretario/a de Capital Humano, denominada en adelante "PCABA", con domicilio en la calle Regimiento de Patricios 1142 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , en conjunto denominadas "LAS PARTES", se celebra el presente "Convenio de prestación de servicios complementario" de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran.

OBJETO:

El objeto del presente es la prestación de servicios complementarios a cargo de personal con estado policial bajo la denominación "Policía Complementaria", previsto en la ley N° 5.688 (texto consolidado por la Ley N° 6.347) y regulado por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

DURACIÓN:

La vigencia del presente convenio se extenderá desde

PRESTACIONES:

El presente convenio comprende las prestaciones que se ejecuten por el servicio de policía complementaria en la modalidad de servicio (continuo/explosivista) en razón de la cantidad de módulos anuales que el BENEFICIARIO contrate con la Subsecretaría Capital Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos aires.

El servicio contratado se detalla en la Sección B del Anexo III, que forma parte integrante del presente.

VALORES:

El BENEFICIARIO puede contratar un módulo o más del servicio de Policía Complementaria.

Un módulo comprende 4 (CUATRO) horas de servicio por cada policía afectado al mismo, siendo el valor de cada módulo el establecido por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

PAGO:

El BENEFICIARIO abonará los servicios de la Policía Complementaria, objeto del presente, a través de la Dirección General de Compensaciones, quien enviará la Boleta Única de Ingreso (BUI) vía e-



mail a la casilla de correo electrónico denunciada por el BENEFICIARIO, siendo esta:
.....

SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL:

Las tareas aquí establecidas podrán ser suspendidas transitoriamente, cuando el cumplimiento de las funciones específicas de la PCABA así lo exija o cuando medien razones relacionadas con la seguridad o defensa nacional que impidan tal prestación, sin que se genere reclamo alguno por parte del BENEFICIARIO.

La asignación de los servicios complementarios se efectúa priorizando aquellos servicios particulares que, por su naturaleza y características de prestación coadyuven al interés público tales como eventos públicos masivos, eventos deportivos, seguridad bancaria, seguridad en medios de transporte público y todos aquellos que la autoridad de aplicación defina como tales.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

Sin perjuicio de lo establecido mediante la Cláusula “DURACIÓN”, el presente convenio será renovado automáticamente para los períodos siguientes, salvo indicación expresa y formal en contrario por parte del Beneficiario.

RESCISIÓN:

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio teniendo en cuenta lo normado al respecto en la normativa del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia se adjunta al presente.

PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO:

El BENEFICIARIO tiene derecho a verificar el cumplimiento de los servicios contratados, como una forma de establecer que el mismo responde a la finalidad requerida, así como la observancia de los horarios y asistencia del personal policial. El personal afectado a la prestación del servicio se encuentra bajo las órdenes de la Jefatura de la Policía de la Ciudad.

Se deja constancia que el Beneficiario no podrá requerir al personal policial, el uso de equipos, vehículos u otro elemento que pueda suministrar sin contar con la previa autorización de la Subsecretaría Capital Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad.

RECLAMO:

Si el BENEFICIARIO desea efectuar un reclamo podrá realizarlo en los términos dispuestos por la normativa específica del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia se adjunta al presente.

DOMICILIO:



LAS PARTES constituyen domicilios en los lugares denunciados por cada una de ellas en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualquiera de ellas será considerada una "Controversia").

Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.

Se deja constancia que las notificaciones que deban efectuarse en relación al presente serán válidamente realizadas en forma escrita y en los domicilios denunciados por las partes en el encabezamiento, los cuales se constituyen en domicilios especiales a todos los efectos relativos al presente, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán practicarse en el domicilio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento de Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay 458 de esta Ciudad, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 400/17.

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente. –

SECCIÓN B

(DETALLE DEL SERVICIO CONTRATADO Y PRESUPUESTO)

(Anexo III sustituido por el Artículo 3° de la Resolución N° 262-MJYSGC/2022, BOCBA N° 6356 del día 12/04/2022).

Antecedentes Normativos:

(Artículo 7° Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 335-MJYSGC/2021, BOCBA N° 6149 del 15/06/2021. Vigencia: a partir del día 01 de mayo de 2021)

